



**CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
COMERCIAL**

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

del

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

de la

Cámara Nacional de Comercio de Bolivia

2025



(+591-2) 2378606



Av. Costanera N° 21
entre calles 8 y 9 de Calacoto,
Edificio Nacional Seguros, Piso 3



www.cnc.bo



arbitraje.cac@cnc.bo

INTRODUCCIÓN

Una Comisión de Resolución de Controversias (CRC), conformada por una o tres personas, es un órgano **permanente** o **temporal** (*ad hoc*) que se establece por acuerdo de partes para evitar o resolver cualquier Discrepancia o cualquier Controversia que pudieran surgir durante la aplicación del contrato de mediano o largo plazo. Este método alternativo de prevención o resolución de controversias habitualmente se utiliza en los contratos de construcción y otras relaciones contractuales de mediano y largo plazo, históricamente en proyectos de infraestructura, pero con enorme potencial para otros contratos como de investigación y desarrollo, de propiedad intelectual, de operación de sociedades comerciales, asociaciones accidentales y alianzas público-privadas (APP).

En su modelo permanente, ante una potencial discrepancia entre partes, la CRC puede:

- (1) *Alentar a las partes a evitar la Discrepancia por sí mismas, sin mayor participación de la CRC. Si ello no es posible o si la Discrepancia está muy arraigada,*
- (2) *Intervenir prestando una Asistencia Informal para ayudar a las partes a resolver la Discrepancia.*
- (3) *En caso no se solucione la Discrepancia y esta derive en una Controversia, esta podrá ser sometida formalmente por las Partes a la CRC (sumisión formal) quien podrá solucionar la Controversia a través de una Recomendación o de una Decisión.*

Todas estas funciones tienen el objeto de contribuir a reducir el riesgo y el costo de la interrupción del contrato entre las Partes, para preservar la relación entre ellas y hacer avanzar el proyecto hasta lograr su conclusión, en el menor tiempo posible, al menor costo posible.

De acuerdo con el tipo de Comisión de Resolución de Controversias elegido por las Partes, se tienen las tres clases de actuación en cuanto a las conclusiones que pueden emitir:

- Las «CRC Recomendatoria» (CRC-R), emiten Recomendaciones que no son vinculantes de inmediato para las partes, pero que pueden serlo si ninguna de las partes se opone a ellas dentro de un plazo de **21** días calendario.
- Las «CRC Decisorias» (CRC-D), dictan decisiones vinculantes, que deben acatarse de forma inmediata.
- Los «CRC-Combinadas» (CRC-C) brindan una solución intermedia inmediata entre la CRC-R la CRC-D: normalmente emiten Recomendaciones, aunque también pueden dictar Decisiones si una parte lo solicita y las demás partes no se oponen, o si la CRC-C así lo decide basándose en los criterios establecidos en el Reglamento.

Este reglamento tiene como base y referencia el “REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS” de la Cámara de Comercio Internacional, ampliamente utilizado en todo el mundo desde 2004. La versión de referencia es la vigente a partir del 1° de octubre de 2015 y sus Apéndices incorporados el 1° de octubre de 2018. Los ajustes y añadiduras que se han hecho sobre esos





documentos base han sido introducidos para adaptar esas reglas a la cultura y usos comerciales del contrato de obra en Bolivia.

CLÁUSULAS MODELO

Cada una de las cláusulas siguientes prevé una clase distinta de Comisión de Resolución de Controversias seguido de arbitraje como último recurso si la controversia no se resuelve mediante la Comisión de Resolución de Controversias. Se recomienda a las partes escoger el tipo de Comisión de Resolución de Controversias que resulte más apropiada teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la relación entre ellas. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el Centro) no tiene preferencia por ningún tipo de Comisión de Resolución de Controversias en particular, pero señala un tipo, por defecto, en caso de que no exista acuerdo, para viabilizar la aplicación del método.

Puede resultar necesario o conveniente que las partes adapten la cláusula elegida a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, podrían estipular el número de árbitros si se recurre al arbitraje. También podrían estipular el idioma y la sede del arbitraje y el derecho aplicable al fondo del asunto. Si desean remitir cualquier recurso a un árbitro de emergencia o bien optar por el procedimiento abreviado en casos de menor cuantía, deberán indicarlo expresamente.

Cláusula Modelo de CRC Recomendatoria

CRC Recomendatoria seguida por arbitraje, en caso necesario

Por la presente, las Partes se comprometen a constituir una CRC Recomendatoria («CRC-R») conforme al Reglamento de Comisión de Resolución de Controversias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el «Reglamento»), el cual es considerado parte integrante de este contrato. LA CRC-R se compone de [uno/tres/X] miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas en primer lugar a la CRC-R conforme al Reglamento. Para cualquier controversia, la CRC-R emitirá una Recomendación de conformidad con el Reglamento.

Si una de las Partes no acata una Recomendación cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero a la CRC-R, someter este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el Centro), a uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Recomendación cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento no podrá alegar ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación como defensa de su falta de cumplimiento oportuno de la Recomendación.





Si una Parte notifica por escrito a la otra y a la CRC-R su desacuerdo con una Recomendación, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DRB no ha emitido una Recomendación en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si la CRC-R es disuelta conforme al Reglamento antes de que se emita la Recomendación, la controversia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje.

Cláusula Modelo de CRC Decisoria

CRC Decisoria seguida por arbitraje, en caso necesario

Por la presente, las Partes se comprometen a constituir una CRC Decisoria («CRC-D») conforme al Reglamento de Comisión de Resolución de Controversias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el «Reglamento»), el cual es considerado parte integrante del presente contrato. La CRC-D se compone de [uno/tres/X] miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas, en primer lugar, a la CRC-D conforme al Reglamento. Para cualquier controversia, la CRC-D dictará una Decisión de conformidad con el Reglamento.

Si una de las Partes no acata una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero a la CRC-D, someter este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el Centro), a uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, no podrá alegar ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y a la CRC-D su desacuerdo con una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si la CRC-D no ha dictado una Decisión en el plazo previsto por el Reglamento, o incluso si la CRC-D es disuelta conforme al Reglamento antes de que se dicte la Decisión, la controversia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje.

Cláusula Modelo de CRC Combinada

CRC Combinada seguida por arbitraje, en caso necesario

Por la presente, las Partes se comprometen a constituir un CRC Combinada («CRC-C») conforme al Reglamento Comisión de Resolución de Controversias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el «Reglamento»), el cual es





considerado como parte integrante del presente contrato. La CRC-C se compone de [uno/tres/X] miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas, en primer lugar, a la CRC-C conforme al Reglamento. Para cualquier controversia, la CRC-C emitirá una Recomendación, salvo que las Partes hayan acordado que la CRC-C debe dictar una Decisión o que la CRC-C decida hacerlo a petición de una de las Partes y de conformidad con el Reglamento.

Si una de las Partes no acata una Recomendación o una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero a la CRC-C, someter este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro, a uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Recomendación o una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento no podrá alegar ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación o la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Recomendación o la Decisión.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y a la CRC-C su objeción o desacuerdo sobre una Recomendación o una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si la CRC-C no ha emitido la Recomendación o dictado la Decisión en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si la CRC-C es disuelta conforme al Reglamento antes de que se emita la Recomendación o se dicte la Decisión, la controversia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CLÁUSULAS MODELO.....	3
I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
II. TIPOS DE COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	8
III. CONSTITUCIÓN DE LA CRC	10
IV. OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN	13
V. FUNCIONAMIENTO DE LA CRC.....	15
VI. LOS TRES SERVICIOS PRESTADOS POR LA CRC	17
VII. PROCEDIMIENTO DE SUMISIÓN FORMAL DE LAS CONTROVERSIAS.....	18
VIII. CONCLUSIONES DE la CRC.....	20
IX. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CRC Y DEL CENTRO	23
X. Apéndice I - RECUSACIÓN DE UNO O MÁS MIEMBROS DE LA CRC; Error! Marcador no definido.	
XI. Apéndice II – MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO (Partes-Miembro).....	27
XII. Apéndice III. MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO (Partes-Centro).....	31





I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Las Comisiones de Resolución de Controversias constituidas de conformidad con el Reglamento de Comisión de Resolución de Controversias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (el «Reglamento») ayudan a las Partes a evitar o resolver sus Discrepancias y Controversias. Pueden ayudar a las Partes (i) a evitar Discrepancias en virtud del Artículo 16, (ii) a resolver Discrepancias a través de una asistencia informal conforme al Artículo 17 o bien (iii) a resolver Controversias emitiendo Conclusiones (Recomendaciones y/o Decisiones) con arreglo al Artículo 18.
2. Las Comisiones de Resolución de Controversias no son tribunales arbitrales y sus Conclusiones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. Las Partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las Conclusiones bajo ciertas condiciones específicas enunciadas en la cláusula de resolución de controversias pactada por las partes y en el Reglamento. En aplicación del Reglamento, la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, por intermedio de su Centro de Arbitraje y Conciliación (el «Centro»), presta servicios administrativos a las Partes. Estos servicios incluyen el nombramiento de los Miembros de la Comisión de Resolución de Controversias, la toma de decisiones sobre las recusaciones de Miembros de la CRC, la determinación de los honorarios de los Miembros de la CRC, las labores administrativas de cobro a las partes y pago a los miembros de la CRC y la custodia de los documentos físicos producidos por las Partes y la CRC.

Art. 2. DEFINICIONES

En el Reglamento:

1. El término «Contrato» significa el acuerdo entre las Partes que contiene las estipulaciones para la constitución de una Comisión de Resolución de Controversias de conformidad con el Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
2. El término «Conclusión» significa una Recomendación o una Decisión emitida por escrito por la Comisión de Resolución de Controversias según se describe en el Reglamento;
3. El término «Discrepancia» significa toda diferencia entre las Partes derivada del Contrato o relacionada con el mismo que todavía no se haya convertido en una Controversia, incluyendo las Discrepancias sujetas a prevención en virtud del Artículo 16 del Reglamento o a asistencia informal conforme al Artículo 17 del Reglamento;
4. El término «Controversia» significa toda Discrepancia que se somete formalmente a una Comisión de Resolución de Controversias para una Conclusión según los términos del Contrato y de acuerdo con el Artículo 18 del Reglamento;



5. El término «Comisión de Resolución de Controversias» (CRC) significa una «Comisión de Resolución de Controversias Recomendatoria» (CRC-R), o una «Comisión de Resolución de Controversias Decisoria» (CRC-D) o una «Comisión de Resolución de Controversias Combinada» (CRC-C), compuestas por uno, tres o más Miembros de la CRC, siempre en número impar;
6. El término «Parte» significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

Art. 3. ACUERDO DE SUMISIÓN AL REGLAMENTO

1. Salvo convenio en contrario, las Partes deben constituir la CRC en el momento en el que celebran el Contrato. Las Partes deben precisar si la CRC es una CRC-R, una CRC-D o una CRC-C. A falta de acuerdo de las Partes, la CRC será una CRC-D.
2. Las Partes deberán cooperar entre sí y con la CRC en la aplicación del Reglamento.

II. TIPOS DE COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 4. COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RECOMENDATORIA (CRC-R)

1. Las CRC-R pueden ayudar a las Partes a evitar Discrepancias, a resolverlas a través de una asistencia informal y emitiendo Conclusiones sobre las Controversias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten Recomendaciones relativas a las Controversias.
2. Al recibir una Recomendación, las Partes pueden acatarla voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo.
3. Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la otra parte y a la CRC-R su desacuerdo respecto de una Recomendación en un plazo de **21** días calendario contados a partir de su recepción, la Recomendación será final y obligatoria para las Partes. Las Partes deben cumplir sin demora toda Recomendación que se ha convertido en final y obligatoria, y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza no esté prohibido por el derecho aplicable.
4. Si una de las Partes no cumple una Recomendación cuando se le exija hacerlo en virtud de este Artículo **4**, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero a la CRC-R, someter este incumplimiento al arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Recomendación cuando se le exija hacerlo no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Recomendación.
5. Una Parte en desacuerdo con una Recomendación debe, dentro de un plazo de **21** días calendario contados a partir de su recepción, presentar a la otra Parte y a la CRC-R una



notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Tal notificación debe fundamentar con precisión las razones que motivan el desacuerdo de la Parte.

6. Si una de las Partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o bien si la CRC-R no emite su Recomendación en el plazo previsto en el Artículo 22, o bien si la CRC-R queda disuelta conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje.

Art. 5. COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DECISORIA (CRC-D)

1. Las CRC-D pueden ayudar a las Partes a evitar Discrepancias, a resolverlas a través de una asistencia informal y emitiendo Conclusiones sobre las Controversias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, dictan Decisiones relacionadas con las Controversias.
2. Una Decisión es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente Artículo 5.
3. Una Decisión definitiva es obligatoria para las Partes desde el momento de ser tenida como tal: luego de transcurridos los 21 días calendario desde su comunicación, si no hubiese solicitud de aclaración y/o complementación y/o enmienda, o 21 días calendario luego de comunicada la aclaración y/o complementación y/o enmienda. Las Partes deben cumplir la decisión definitiva sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo.
4. Las Partes no podrán impugnar ni someter a arbitraje una Decisión definitiva.
5. Si una Parte no cumple una Decisión dictada en virtud del presente Artículo 5, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero a la CRC-D, someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o bien, a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal competente. Una Parte que no cumpla con una Decisión no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.
6. Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 21 días calendario contados a partir de su recepción, presentar a la otra Parte y a la CRC-D una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo, precisando las razones que motivan el desacuerdo.
7. Si una de las Partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si la CRC-D no dicta su Decisión en el plazo previsto en el Artículo 22, o bien si la CRC-D queda disuelta conforme al Reglamento antes de que se dicte una Decisión relacionada con una Controversia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje u otro fuero, según lo hayan pactado las Partes. Hasta tanto la Controversia no haya





sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, toda Decisión dictada dentro del plazo fijado debe ser cumplida por las Partes.

Art. 6. COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMBINADA (CRC-C)

1. Las CRC-C pueden ayudar a las Partes a evitar Discrepancias, a resolverlas a través de una asistencia informal y emitiendo Conclusiones sobre las Controversias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten Recomendaciones relacionadas con las Controversias conforme al Artículo 4, pero también pueden dictar Decisiones conforme al Artículo 5 según lo estipulado en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo 6.
2. Si una de las Partes solicita una Decisión acerca de una Controversia, y ninguna otra Parte se opone a ello, la CRC-C dictará una Decisión.
3. Si una de las Partes solicita una Decisión y la otra Parte se opone a ella, la CRC-C decidirá definitivamente sobre la emisión de una Recomendación o de una Decisión. Para llevar a cabo esta elección, la CRC deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:
 - a. Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - b. Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - c. Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.
4. Cualquier solicitud para emitir una Decisión efectuada por la Parte que remite la Controversia a la CRC-C debe figurar en la Exposición de la Controversia conforme al Artículo 19. Cualquier solicitud formulada por la otra Parte debe constar por escrito, a más tardar en la Contestación prevista en el Artículo 20.

III. CONSTITUCIÓN DE LA CRC

Art. 7. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CRC

1. La CRC será constituida conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, conforme al Reglamento.
2. Cuando las Partes hayan convenido la constitución de una CRC conforme al Reglamento, pero no hayan convenido el número de Miembros de la CRC, ésta estará compuesta por tres miembros elegidos de la lista oficial de miembros de CRC del Centro.
3. Cuando las Partes hayan convenido que la CRC se componga de un Miembro único, éstas nombrarán de común acuerdo al Miembro único de la CRC. Si las Partes no han nombrado al Miembro único de la CRC en el plazo de 14 días calendario siguientes a la firma del





Contrato o en el plazo de **28** días calendario siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, al Miembro único de la CRC. De cualquier manera, el Miembro único deberá ser uno de la lista oficial de Miembros de CRC del Centro

4. Cuando la CRC se componga de tres Miembros, las Partes nombrarán de común acuerdo a los dos primeros Miembros de la CRC. Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros de la CRC, o a ninguno de los dos, en un plazo de **14** días siguientes a la firma del contrato o dentro de los **14** días calendario siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, a los dos Miembros de la CRC, quienes serán elegidos de la lista oficial de Miembros de CRC del Centro.
5. El tercer Miembro de la CRC será propuesto a las Partes por los dos primeros Miembros de la CRC en un plazo de **14** días calendario contados a partir del nombramiento del segundo Miembro de la CRC. Si las Partes no nombran al tercer Miembro de la CRC propuesto dentro de los siguientes **14** días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos primeros Miembros de la CRC no proponen al tercer Miembro de la CRC, el tercer Miembro de la CRC será nombrado por el Centro a petición de cualquiera de las Partes. El tercer Miembro de la CRC ejercerá las funciones de presidente de la CRC, salvo que todos los Miembros de la CRC acuerden, con el consentimiento de las Partes, que sea otro Miembro quien presida.
6. Cuando un Miembro de la CRC deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, terminación de su mandato o destitución, el nuevo Miembro de la CRC será nombrado de la misma forma, *mutatis mutandis*, en que lo fue el Miembro de la CRC al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Todas las medidas tomadas por la CRC anteriores a la sustitución del Miembro de la CRC permanecerán válidas. Cuando la CRC está compuesta por tres Miembros o más y cuando uno de sus Miembros debe ser sustituido, los otros continuarán siendo Miembros de la CRC. Mientras no haya sido sustituido un Miembro de la CRC, los otros Miembros de la CRC se abstendrán de realizar audiencias o de formular Conclusiones sin acuerdo de todas las Partes.
7. A petición de cualquiera de las Partes, el Centro nombrará a cualquiera de los Miembros de la CRC si estima que tal nombramiento se justifica para garantizar la aplicación adecuada del Reglamento.
8. Al nombrar a un Miembro de la CRC, el Centro examinará las características del candidato, incluyendo, entre otros, su nacionalidad, lugar de residencia, competencia lingüística, formación, cualificación y experiencia y su disponibilidad y aptitud para realizar la tarea prevista. Asimismo, el Centro tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o



peticiones expresadas por las Partes. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un Miembro de la CRC que tenga las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las Partes. Cualquier miembro, nombrado ya sea por las partes o los miembros de la CRC o el Centro, deberá pertenecer a la lista oficial de Miembros de CRC del Centro.

Art. 8. INDEPENDENCIA

1. Todos los Miembros de la CRC deben ser y permanecer imparciales e independientes de las Partes.
2. Cualquier persona propuesta como Miembro de la CRC debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y dar a conocer por escrito a las Partes, a los demás Miembros de la CRC y al Centro, cuando éste debe nombrar a tal Miembro de la CRC, cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad.
3. Un Miembro de la CRC deberá dar a conocer inmediatamente y por escrito a las Partes y a los demás Miembros de la CRC cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar a aquellos referidos en el Artículo 8(2) relativos a su independencia o imparcialidad que pudieren surgir durante su mandato como Miembro de la CRC.
4. Si cualquier Parte deseara recusar un Miembro de la CRC por razones de supuesta falta de imparcialidad, independencia o por cualquier otro motivo, la Parte dispone de un plazo de **14** días calendario contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar al Centro una solicitud de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El Centro decidirá en última instancia sobre la solicitud de recusación, después de haber otorgado al Miembro de la CRC impugnado, a los demás Miembros de la CRC y a la otra Parte la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la misma.
5. Si la recusación de un Miembro de la CRC es aceptada, dicho Miembro de la CRC deberá retirarse inmediatamente y el Contrato de Miembro de la CRC celebrado entre él y las Partes, de haberlo, quedará resuelto.

Art. 9. FUNCIONAMIENTO DE LA CRC Y CONFIDENCIALIDAD

1. Por el hecho de aceptar su nombramiento, los Miembros de la CRC se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al Reglamento.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o a menos que el derecho aplicable exija lo contrario, cualquier información obtenida por un Miembro de la CRC en el ámbito de sus actividades dentro de la CRC serán utilizadas por ese Miembro de la CRC solo para los





objetivos de las actividades de la CRC y serán tratadas como confidenciales por dicho Miembro de la CRC.

3. Salvo acuerdo en contrario por escrito de todas las Partes, un Miembro de la CRC no actuará ni podrá haber actuado ni como juez, ni como árbitro, ni como perito, representante o asesor de alguna de las Partes en ningún proceso judicial, arbitral o similar en relación con el Contrato.

Art. 10. CONTRATO TRIPARTITO DE MIEMBRO DE LA CRC Y DEL CENTRO

1. Antes del inicio de las actividades de la CRC, cada uno de los Miembros de la CRC debe firmar un Contrato de Miembro de la CRC con todas las Partes. Si la CRC está compuesta de tres Miembros o más, cada Contrato de miembros de la CRC debe contener condiciones sustantivas que sean idénticas a las de los demás Contratos de Miembro de la CRC, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro de la CRC.
2. En cualquier momento las Partes pueden conjuntamente resolver el Contrato de Miembro de la CRC de cualquier Miembro de la CRC, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de gestión de ese Miembro de la CRC correspondientes a un período mínimo de 3 (tres) meses siguientes a la resolución, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro de la CRC.
3. En cualquier momento, cualquier Miembro de la CRC puede resolver el Contrato de Miembro de la CRC mediante un aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de 3 (tres) meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro de la CRC.
4. Un contrato similar será suscrito entre las Partes y el Centro, con el objeto de regular las prestaciones y contraprestaciones entre el Centro y las Partes. Este contrato no podrá ser resuelto por las partes, pero sí se dará por terminado cuando cesen las funciones de la CRC.

IV. OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

Art. 11. DEBER DE INFORMACIÓN

1. Las Partes deben cooperar plenamente con la CRC y facilitarle la información en tiempo oportuno. En particular, las Partes y la CRC deben cooperar para asegurar que, tan pronto como se haya constituido, la CRC esté plenamente informada acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.





2. Las Partes se asegurarán de que se mantenga informada a la CRC de la ejecución del Contrato y de cualquier Discrepancia que pudiera sobrevenir durante el curso de este, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio.
3. Previa consulta a las Partes, la CRC debe informarles por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar a la CRC.
4. Si la CRC así lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecenografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita a la CRC desempeñar sus funciones.

Art. 12. REUNIONES Y VISITAS AL SITIO

1. Al inicio de sus actividades, después de haber consultado a las Partes, la CRC deberá fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que la CRC se mantenga informada de la ejecución del Contrato y de cualquier Discrepancia. Salvo acuerdo en contrario de las Partes y de la CRC, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos **4** (cuatro) veces por año. Las Partes y la CRC participarán en todas las reuniones y las visitas al sitio, durante las que los Miembros de la CRC podrán entablar conversaciones informales con uno o más representantes de las Partes. En caso de ausencia de una de las Partes, la CRC puede, sin embargo, decidir que procede la reunión o visita. En caso de ausencia de un Miembro de la CRC, la CRC puede decidir que procede la reunión o la visita si las Partes están de acuerdo.
2. Las visitas al sitio se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar o por teléfono o videoconferencia, según lo pactado por las Partes y la CRC. En caso de desacuerdo sobre dónde o cómo se celebrará la reunión, este aspecto será resuelto por la CRC previa consulta de las Partes.
3. Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, la CRC deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y podrá ayudarlas a evitar Discrepancias de acuerdo con el Artículo **16** o prestar asistencia informal en cuanto a cualquier Discrepancia según lo establecido en el Artículo **17**.
4. Cualquiera de las Partes puede solicitar la celebración urgente de una reunión o visita al sitio además de las reuniones y visitas al sitio programadas. Los Miembros de la CRC deben satisfacer esta solicitud lo más pronto posible y hacer sus mejores esfuerzos por estar disponibles para las reuniones en persona o visitas al sitio urgentes dentro de los **14** días calendario contados a partir de la solicitud.





5. Después de cada reunión o de cada visita al sitio, la CRC redactará un informe de la reunión o visita, incluyendo la lista de personas presentes.

Art. 13. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES ESCRITAS; PLAZOS

1. Toda notificación o comunicación escrita enviada por una Parte a la CRC o por la CRC a las Partes, junto con cualquier documento adjunto y anexo, debe ser comunicada simultáneamente a todas las Partes y a todos los Miembros de la CRC a la dirección archivada de cada uno de ellos.
2. Las notificaciones o comunicaciones escritas deben enviarse del modo acordado entre las Partes y la CRC o de cualquier otro modo que permita dejar al remitente un registro del envío. Para ello, las Partes y la CRC están obligadas a acusar recibo de cuanta comunicación reciban.
3. Toda notificación o comunicación escrita enviada por una Parte al Centro debe ser comunicada simultáneamente a todas las Partes a la dirección archivada de cada una de ellas.
4. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario señalado o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con este Artículo 13.
5. Los plazos especificados en el Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el párrafo anterior. En el supuesto que dicho día fuere feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados y los inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o día inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

V. FUNCIONAMIENTO DE LA CRC

Art. 14. INICIO Y FIN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CRC

1. La CRC inicia sus actividades una vez que todos los Miembros de la CRC y las Partes hayan firmado el o los Contratos de Miembro de CRC.
2. Una CRC Permanente, formada en el momento de la celebración del Contrato o en un plazo posterior a su celebración, permanecerá activa durante toda la vigencia del Contrato, independientemente de la existencia o no de una Discrepancia o de una Controversia.



3. Una CRC *Ad Hoc*, constituida solamente cuando ocurra una Discrepancia o una Controversia formalmente sometida, permanecerá activa hasta la emisión de la Conclusión y después del agotamiento de los procedimientos aplicables.
4. Las Partes podrán, de común acuerdo, decidir la continuidad de la actuación de la CRC *Ad Hoc*, convirtiéndola en Permanente.
5. Las Partes podrán prever la transformación de una CRC Permanente en una CRC *Ad Hoc* al concluir la fase constructiva de un proyecto, permaneciendo esta CRC disponible para ser activada por las Partes hasta el cierre del contrato o el término definido por las Partes.
6. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, la CRC pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las Partes mediante la cual comunican su decisión conjunta de disolver la CRC.
7. Un Miembro de la CRC puede renunciar a la CRC, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con 3 (tres) meses de anticipación dirigido a las Partes, salvo acuerdo en contrario en el o los Contratos de Miembro de CRC.
8. Toda controversia surgida después de la disolución de la CRC será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las Partes lo hayan acordado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Art. 15. FACULTADES DE LA CRC

1. El procedimiento ante la CRC se regirá por el Reglamento y, en caso de silencio de éste, por las normas que las Partes o, en su defecto, la CRC determinen. En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, la CRC está facultado, ente otros, para:
 - a. Determinar el o los idiomas del procedimiento ante la CRC, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
 - b. Requerir a las Partes que aporten cualquier documento que la CRC juzgue necesario para cumplir su tarea;
 - c. Convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias;
 - d. Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias;
 - e. Interrogar a las Partes y a sus representantes, y a cualquier testigo que éstos pudieran convocar, en el orden que la CRC estime;
 - f. Nombrar a uno o más peritos, con el acuerdo de las Partes;
 - g. Emitir una Conclusión incluso cuando una de las Partes no haya acatado una petición de la CRC;





- h. Decidir sobre cualquier remedio temporal, como una medida provisional; y
 - i. Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como CRC.
2. Las decisiones de la CRC relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro único de la CRC o, si la CRC está compuesto de tres Miembros o más, por una mayoría de votos. A falta de mayoría, el o la presidente de la CRC decidirá.
 3. La CRC puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
 4. Cuando son más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas las Partes o, a falta de tal acuerdo, por la CRC.

VI. LOS TRES SERVICIOS PRESTADOS POR LA CRC

Art. 16. PREVENCIÓN DE DISCREPANCIAS

Si en cualquier momento, en particular durante las reuniones o visitas al sitio, la CRC estima que puede haber una potencial Discrepancia entre las Partes, la CRC puede plantearse a las Partes con el fin de alentarlas a evitar la Discrepancia por sí mismas, sin mayor participación de la CRC. Al hacerlo, la CRC puede ayudar a las Partes a definir la Discrepancia potencial. La CRC puede sugerir un proceso específico que podría permitir que las Partes eviten la Discrepancia, a la vez que deja claro a las Partes que está dispuesto a prestar asistencia informal o a emitir una Conclusión sobre la Controversia si no logran evitar la Discrepancia por sí solas.

Art. 17. ASISTENCIA INFORMAL EN LAS DISCREPANCIAS

1. Por iniciativa propia o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de todas las Partes, la CRC puede, de manera informal, ayudar a las Partes a resolver las Discrepancias que puedan haber surgido durante la ejecución del Contrato. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio. La Parte que proponga asistencia informal por parte de la CRC debe esforzarse en informar a la CRC y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba ser prestada.
2. La asistencia informal de la CRC puede llevarse a cabo a través de una conversación entre la CRC y las Partes, una o más reuniones separadas entre la CRC y una de las Partes previo consentimiento de todas las Partes, opiniones informales expresadas por la CRC a las Partes, una nota escrita de la CRC dirigida a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las Partes a resolver la Discrepancia.



3. Cuando se le solicita que emita una Conclusión relacionada con una Discrepancia para la que ha prestado asistencia informal, la CRC no queda vinculada por las opiniones formuladas durante su asistencia informal, las haya expresado oralmente o por escrito, ni debe tomar en cuenta ninguna información que no haya estado a la disposición de todas las Partes.

Art. 18. SUMISIÓN FORMAL PARA UNA CONCLUSIÓN

Toda Parte puede decidir someter formalmente, en cualquier momento, una Discrepancia a la CRC para una Conclusión. A partir de ese instante, la Discrepancia se convierte en una Controversia. Durante la sumisión formal de una Controversia, no habrá conversaciones informales ni reuniones por separado entre ningún Miembro de la CRC y cualquier Parte, relacionadas con alguno de los asuntos cubiertos por la sumisión formal. Los procedimientos presentados a continuación se aplican a las sumisiones formales.

VII. PROCEDIMIENTO DE SUMISIÓN FORMAL DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 19. EXPOSICIÓN DE LA DEMANDA

1. Para someter una Controversia a la CRC, una de las Partes debe presentar a la otra y a la CRC una exposición escrita concisa de la Controversia (la «Exposición de la Demanda»). La Exposición de la Demanda debe incluir:
 - a. una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Controversia;
 - b. una lista de los asuntos sometidos a la CRC para una Conclusión y una exposición de la posición de la Parte solicitante sobre estos asuntos, incluyendo todos los elementos pertinentes de hecho o de derecho;
 - c. un justificante relevante que fundamente la posición de la Parte solicitante como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - d. una exposición de las pretensiones, junto con el monto de cualquier demanda cuantificada y, en la medida de lo posible, una estimación del valor monetario de cualquier otra demanda;
 - e. cualquier solicitud de medidas provisionales; y
 - f. en el caso de una CRC Combinada, si la Parte solicitante desea que la CRC-C dicte una Decisión, la solicitud de una Decisión y la indicación de las razones que motivan a esta Parte a considerar que la CRC-C debe dictar una Decisión, en lugar de una Recomendación.





2. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Exposición de la Demanda por el Miembro único de la CRC o por el presidente de la CRC, según el caso, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión (la «Fecha de Inicio»).
3. Las Partes son libres, en cualquier momento, de llegar a un acuerdo sobre la Controversia mediante la negociación, con o sin ayuda de la CRC.

Art. 20. CONTESTACIÓN Y DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o salvo instrucciones contrarias de la CRC, dentro de los **28** días calendario siguientes a la recepción de la Exposición de la Demanda, la Parte que contesta debe responder por escrito (la «Contestación»). La Contestación debe incluir:
 - a. una exposición clara y concisa de la posición de la Parte que contesta respecto de la Controversia;
 - b. un justificante relevante que fundamente su posición como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - c. una exposición de los asuntos para los cuales la Parte que contesta solicita la Conclusión de la CRC, incluyendo cualquier solicitud de medidas provisionales;
 - d. en el caso de un CRC Combinada, una contestación a la solicitud de Decisión presentada por la Parte solicitante o, si ésta no lo ha requerido, cualquier solicitud de Decisión de la Parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta Parte estima que el CRC-C debería emitir el tipo de Conclusión que desea.
2. En cualquier momento la CRC puede pedir a una Parte que presente escritos o documentos adicionales para ayudar a la CRC a preparar su Conclusión. La CRC debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas peticiones.

Art. 21. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS

1. Debe celebrarse una audiencia referida a una Controversia, salvo que las Partes y la CRC acuerden otra cosa
2. Salvo instrucciones contrarias de la CRC, las audiencias se celebran dentro del plazo de **28** días calendario siguientes a la recepción de la Contestación por el Miembro único de la CRC o por el o la presidente de la CRC, según el caso.
3. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los Miembros de la CRC. Ante la sustitución de un Miembro de la CRC, sólo podrá celebrarse la audiencia con los Miembros de la CRC restantes previo acuerdo de todas las Partes según lo previsto en el Artículo **7(6)**.





4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la CRC o en cualquier etapa de éste, la CRC puede seguir adelante no obstante dicha negativa o abstención.
5. La CRC tendrá la plena dirección de las audiencias.
6. La CRC deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
7. Las Partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por asesores legales y técnicos.
8. Salvo que la CRC decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a. Presentación del caso, en primer lugar, por la Parte solicitante seguida por la Parte que responde;
 - b. Indicación por parte de la CRC de las cuestiones que requieren más amplias aclaraciones;
 - c. Aclaración por las Partes de las cuestiones identificadas por la CRC;
 - d. Contestación de cada Parte a las aclaraciones aportadas por la otra Parte, en la medida en que estas aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.
9. La CRC puede pedir a las Partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
10. La CRC puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Conclusión.

VIII. CONCLUSIONES DE la CRC

Art. 22. PLAZO PARA EMITIR UNA CONCLUSIÓN

1. La CRC emitirá su Conclusión con prontitud y, en cualquier caso, dentro de los **84** días calendario siguientes a la fecha de Inicio definida en el Artículo **19(2)**. No obstante, la CRC puede prorrogar el plazo con el acuerdo de las Partes. En ausencia de tal acuerdo, la CRC puede, con fundamentos, prolongar el plazo por el menor periodo de tiempo que considere necesario, con la condición, sin embargo, de que la duración total de dichas prolongaciones no sea superior a **28** días calendario. Cuando decidan sobre la extensión del plazo, la CRC y las Partes deberán tomar en consideración la naturaleza y la complejidad de la Controversia, así como otras circunstancias pertinentes.
2. En casos de que la CRC haya sido conformada para resolver una determinada controversia (CRC *ad hoc*), se entiende que la CRC necesitará más tiempo para interiorizarse sobre



los antecedentes del Proyecto, por lo que la duración total de las prolongaciones podrá extenderse hasta **42** días calendario.

Art. 23. EXAMEN DE LAS DECISIONES POR EL CENTRO

3. Cuando las Partes hayan optado someter las Decisiones de una CRC Decisoria o una CRC Combinada al Centro para su examen de cumplimiento de formas y el cumplimiento del Art. 24, la CRC someterá su Decisión al Centro en forma de proyecto antes de firmarla. Cada Decisión irá acompañada de la tasa de registro prevista en el Artículo 3 del Apéndice I. El Centro solamente puede ordenar modificaciones en cuanto a la forma de la Decisión y el cumplimiento del Art. 24. La Decisión no podrá ser firmada por los Miembros de la CRC ni comunicada a las Partes antes de su previa aprobación por el Centro.
4. Cuando las Partes hayan optado someter las Decisiones de una CRC Decisoria o una CRC Combinada al Centro para su examen, el plazo para dictar una Decisión se prolonga por el tiempo requerido por el Centro para realizar el examen. El Centro debe finalizar su examen en el plazo de **14** días calendario siguientes a la recepción de la Decisión o al pago de la tasa de registro prevista en el Artículo 3 del Apéndice I, teniendo en cuenta la fecha de lo último ocurrido. No obstante, si es necesario un plazo adicional para este examen, el Centro notificará por escrito a la CRC y a las Partes, antes de que expiren los **14** días calendario, precisando la nueva fecha en la que el Centro habrá finalizado su examen.

Art. 24. CONTENIDO DE UNA CONCLUSIÓN

Las Conclusiones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las pronunciaciones de la CRC así como las razones en que se fundamentan. Las Conclusiones pueden incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- a. Un resumen de la Controversia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Conclusión que solicitan;
- b. Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato;
- c. Una cronología de los hechos relevantes;
- d. Un resumen del procedimiento seguido por la CRC,
- e. Una lista de los escritos y de los documentos proporcionados por las Partes durante el procedimiento,
- f. El análisis de la CRC y los fundamentos de su Conclusión.
- g. La Conclusión.

Art. 25. EMISIÓN DE LA CONCLUSIÓN

Cuando la CRC se compone de tres Miembros o más, debe esforzarse en decidir por unanimidad. En caso contrario, los Miembros de la CRC deciden por mayoría. A falta de mayoría, el o la



presidente de la CRC emite una Conclusión en soledad. El Miembro de la CRC que no esté de acuerdo con la Conclusión puede exponer las razones que motivan su disidencia en un documento escrito por separado que no forma parte de la Conclusión, pero que se comunica a las Partes luego de vencido el plazo para que las Partes objeten la Conclusión. El hecho de que un Miembro de la CRC no motive su disidencia no constituye un obstáculo para la emisión y el efecto de la Conclusión.

Art. 26. ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA

1. La CRC puede enmendar de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Conclusión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las Partes, dentro de los **14** días calendario siguientes a la fecha de dicha Conclusión.
2. Cualquiera de las Partes puede solicitar a la CRC la enmienda de un error del tipo previsto en el Artículo 26(1) o bien la aclaración y/o complementación de una Conclusión. Dicha solicitud deberá dirigirse a la CRC dentro de los **14** días calendario siguientes a la fecha de recepción de la Conclusión por dicha Parte. Cuando el Miembro único de la CRC o el presidente de la CRC, según el caso, haya recibido esa solicitud, la CRC otorgará a la otra Parte un plazo de **14** días calendario a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte para que formule sus comentarios. Toda aclaración, complementación o enmienda hecha por la CRC a solicitud de una o ambas Partes, debe emitirse en el plazo de **14** días calendario siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra Parte para la recepción de sus comentarios. Sin embargo, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo para emisión de aclaraciones, complementaciones y enmiendas.
3. Si la CRC emite una aclaración y/o complementación y/o enmienda sobre una Conclusión, todos los plazos asociados a la Conclusión comenzarán a correr de nuevo a partir de la fecha de recepción por las Partes de la aclaración y/o complementación y/o enmienda.
4. Ninguna aclaración, ni complementación, ni enmienda podrá modificar el fondo de la decisión.

Art. 27. ADMISIBILIDAD DE LAS CONCLUSIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ULTERIORES

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, una Conclusión, y cualquier documento escrito separado expedido de conformidad con el Artículo 25, serán admisibles en cualquier procedimiento judicial o arbitral, a condición de que todas las partes en este proceso hayan sido parte en el procedimiento de la CRC durante el cual se ha emitido la Conclusión.





IX. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CRC Y DEL CENTRO

Art. 28. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las Partes soportarán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los Miembros de la CRC, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cuando son tres o más los Miembros de la CRC, todos ellos serán tratados de la misma manera y recibirán en partes iguales los mismos honorarios mensuales de gestión, así como los mismos honorarios diarios, por su trabajo como Miembros de la CRC.
3. Si las Partes y los Miembros de la CRC no logran llegar a un acuerdo sobre los honorarios de los Miembros de la CRC, el Centro, a petición de una Parte o un Miembro de la CRC, fijará dichos honorarios previa consulta con las Partes y los Miembros de la CRC. Las Partes quedan vinculadas por la determinación del Centro. Los Miembros de la CRC deben aceptar la determinación o bien rechazar el nombramiento.

Art. 29- HONORARIOS MENSUALES DE GESTIÓN

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, cada Miembro de la CRC recibe los honorarios mensuales de gestión estipulados en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, que cubren lo siguiente:
 - a. Familiarización con el Contrato y seguimiento de su ejecución;
 - b. Realización de actividades de gestión y coordinación de las operaciones de la CRC;
 - c. Estudio de los informes de seguimiento con el fin de, *inter alia*, evaluar la evolución de la ejecución e identificar los potenciales Desacuerdos;
 - d. Revisión de toda la correspondencia entre las Partes con copia a la CRC;
 - e. Disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la CRC con las Partes, a las reuniones internas de la CRC y a las visitas al sitio; y
 - f. Gastos generales fijos de oficina.
2. Tanto los honorarios mensuales de los Miembros de la CRC como los aranceles administrativos del Centro serán pagaderos desde la fecha de la firma del o de los Contratos de Miembro de la CRC y hasta la terminación del o de los Contratos, excepto lo previsto en el Artículo 10(2).

Art. 30. HONORARIOS DIARIOS

Salvo estipulación en contrario en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, cada Miembro de la CRC recibe los honorarios diarios establecidos en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, honorarios que cubren el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:



- a. reuniones y visitas al sitio;
- b. viajes;
- c. estudio de los documentos entregados por las Partes relacionados con los procedimientos ante la CRC;
- d. trabajo relacionado con la prevención de una Discrepancia;
- e. trabajo relacionado con la asistencia informal en caso de Discrepancia; y
- f. trabajo relacionado con la sumisión formal de una Controversia para una Conclusión, incluyendo las reuniones entre Miembros y las audiencias.

Art. 31. COSTOS DE DESPLAZAMIENTO Y OTROS GASTOS

- 1. Salvo estipulación en contrario en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, los gastos de desplazamiento en avión u otros medios de transporte se reembolsarán a su costo real, comprobado con facturas extendidas con el NIT de la parte que inicialmente paga a la CRC.
- 2. Los Miembros deberán siempre hacer lo posible por minimizar cualquier gasto.
- 3. En el caso de gastos no facturables (taxi, Uber y otros) se asumirán las tarifas promedio vigentes en esa ciudad.
- 4. Los gastos incurridos para los hoteles y las comidas durante un viaje deberán reembolsarse a su costo real, comprobado con facturas extendidas con el NIT de la parte que inicialmente paga a la CRC.
- 5. Salvo estipulación en contrario en el o en los Contratos de Miembro de la CRC, los gastos que incurran los Miembros de la CRC en el marco de su trabajo en concepto de llamadas de teléfono de larga distancia, servicios de correo, fotocopias, franqueo, visados, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real, comprobado con facturas extendidas con el NIT de la parte que inicialmente paga a la CRC.

Art. 32. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A excepción del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a las transacciones (IT), en el caso de que los gastos tengan factura a nombre de la Parte que inicialmente paga a las partes, ningún otro impuesto o contribución recaudado con base en los servicios prestados por un Miembro de la CRC en el país de su residencia o nacionalidad será reembolsado por las Partes.

Los impuestos y tasas exigidos con base en estas prestaciones de servicios por un país distinto al país de residencia o nacionalidad del Miembro de la CRC, así como el IVA y el IT allí donde sea aplicado, serán reembolsados por las Partes.



Art. 33. MODALIDADES DE PAGO

1. Salvo acuerdo en contrario, una de las Partes asumirá la responsabilidad de pagar inicialmente los honorarios completos y todos los gastos de la CRC, con el derecho de pedir a la otra Parte el reembolso de la mitad de cada pago hecho a la CRC dentro del plazo estipulado en los Contratos entre las Partes y los miembros de la CRC.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, dentro de los primeros **7** días del cada mes, cada Miembro de la CRC presentará al Centro y a la Parte designada para pagar inicialmente a la CRC su Liquidación mensual y sus facturas para su cobro de la manera siguiente:
 - a. Los honorarios mensuales del mes anticipado;
 - b. Los honorarios diarios y los gastos de desplazamiento del mes anterior.
3. Las facturas de los Miembros de la CRC se pagarán dentro de los **28** días calendario siguientes a su recepción.
4. A falta de pago por una de las Partes de su cuota de honorarios y de gastos en el plazo de los **28** días calendario siguientes a la recepción de la factura de un Miembro de la CRC, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus servicios **14** días calendario después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los demás Miembros de la CRC. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes.
5. A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los Miembros de la CRC, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados.
6. Al momento de la firma del Contrato de Miembro de la CRC, la Parte a quien se asigne inicialmente el pago de la CRC entregará al Miembro de la CRC un modelo de factura que deberá ser utilizado por en el cobro de sus honorarios y gastos. Este modelo indicará la dirección para el envío de la facturación, el número necesario de ejemplares a remitir, la razón social y el número de NIT.

Art. 34. GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

1. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a cada nombramiento de un Miembro de la CRC, los gastos relativos a cada petición para que el Centro fije los honorarios de los Miembros de la CRC, los gastos relativos a cada decisión sobre la recusación de un Miembro de la CRC, los gastos relativos a la administración de los cobros a las Partes y pagos a los Miembros de la CRC y, cuando las Partes hayan pactado someter las Decisiones de una CRC Decisoria o de una CRC Combinada a examen del Centro, los gastos relativos a cada examen.





2. Los servicios del Centro serán remunerados con una mensualidad fija, conforme se establece en este Reglamento.
3. Cuando las Partes hayan pactado el examen por el Centro de las Decisiones de la CRC-D o de la CRC-C, el Centro fijará un importe de gastos administrativos correspondiente al examen de cada Decisión en una cuantía que no podrá ser superior al importe máximo indicado en el Artículo 1 del Apéndice I. Este importe representará el costo total del examen de una Decisión por el Centro. El Centro no aprobará ninguna Decisión antes de percibir los gastos administrativos. El costo del examen de cada Decisión se reparte por igual entre las Partes.
4. Cuando una de las Partes no pague su cuota de gastos administrativos del Centro, la otra Parte debe abonar el importe íntegro de estos gastos administrativos, reservando su derecho de exigir a la otra Parte el reembolso de la mitad de los gastos administrativos del Centro.

Art. 35. DISPOSICIONES GENERALES

1. Si las Partes acordaron la aplicación del Reglamento del Centro relativo a las Comisiones de Resolución de Controversias, se considerará que acordaron la aplicación del reglamento vigente al momento de suscribir los Contratos entre las Partes y los Miembros de la CRC.
2. Los miembros de la CRC, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, sus empleados y representantes, no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones, ya sea de las Partes o de los Miembros de la CRC, relacionados con el procedimiento de la CRC, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, la CRC y el Centro procederán según el espíritu de sus disposiciones y la CRC siempre se esforzará para que las Conclusiones sean emitidas de conformidad con el Reglamento.





X. Apéndice I – RECUSACIÓN DE UNO O MÁS MIEMBROS DE LA CRC

Art. 1: REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE LA RECUSACIÓN

La Recusación contra un Miembro de la CRC, por razones de supuesta falta de imparcialidad o independencia o por otra causa, se formulará por cualquier parte mediante la presentación ante el Centro de una exposición escrita en un plazo de **14** días calendario a partir del conocimiento de los hechos y las circunstancias que motivan la Recusación.

El Centro informará por escrito a la otra parte o partes y los otros Miembros del DAAB, en su caso, de la Recusación una vez recibido el número suficiente de copias de la Recusación.

Art. 2: COMENTARIOS SOBRE LA RECUSACIÓN

El Centro otorgará al miembro de la CRC recusado, los demás Miembros de la CRC (si estuvieran ya nominados) y a la otra Parte, la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la Recusación antes de que se tome una decisión. Dichos comentarios deberán ser comunicados a las partes y a los Miembros de la CRC.

Art. 3: DECISIÓN SOBRE LA RECUSACIÓN

1. El Centro notificará la decisión sobre la Recusación directamente a la parte impugnante, todos los Miembros de la CRC y la parte contraria.
2. La Decisión sobre la Recusación será definitiva y concluyente.

BOLIVIA



XI. Apéndice II. MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO (Partes-Miembro)

PRIMERA: Las Partes.-

El presente contrato se celebra entre:

Miembro de la CRC [nombre completo, títulos y dirección], en lo sucesivo el «Miembro de la Comisión de Resolución de Controversias» o «Miembro de la CRC» y

Parte 1: [nombre completo y dirección]

Parte 2: [nombre completo y dirección], en lo sucesivo designadas conjuntamente como «las Partes».

SEGUNDA: Antecedentes.-

Las Partes han celebrado un contrato con fecha (el «Contrato») con objeto de [indicar el ámbito de los trabajos y/o nombre del proyecto] que debe ejecutarse en [ciudad y país de ejecución];

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una [CRC Recomendatoria/ CRC Decisoria / CRC Combinada] conforme al Reglamento del Centro relativo a las CRC (el «Reglamento»); y

La persona abajo firmante ha sido nombrada para desempeñar las funciones de Miembro de la CRC.

TERCERA: Objeto.-

El Miembro de la CRC y las Partes acuerdan lo siguiente:

El Miembro de la CRC actuará en calidad de [miembro único de la CRC, presidente de la CRC o miembro de la CRC] y acepta desempeñar estas funciones de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, el Reglamento y las condiciones del presente Contrato del Miembro de la CRC. El Miembro de la CRC confirma que es y que permanecerá imparcial e independiente de las Partes.

CUARTA: Composición de la CRC e información de contacto

Opción 1: El Miembro único de la CRC podrá ser contactado de la manera siguiente: [nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otra información de contacto]

Opción 2: Los Miembros de la CRC se indican a continuación y podrán ser contactados de la manera siguiente:

Presidente: [nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otra información de contacto]



Miembros de la CRC adicionales: [nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otra información de contacto de cada persona mencionada]

Las Partes del Contrato se indican más arriba y podrán ser contactadas de la manera siguiente:

Parte 1: [nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otra información de contacto] Parte 2: [nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otra información de contacto]

Cualquier cambio en esta información deberá ser comunicada inmediatamente a todos los interesados.

CUARTA: Cualidades.-

Con respecto a cualquier Miembro de la CRC nombrado por las Partes, las abajo firmantes reconocen que tal Miembro de la CRC posee las características necesarias, incluyendo la capacidad profesional y la competencia lingüística, para ejercer las funciones como Miembro de la CRC.

QUINTA: Honorarios.-

Los honorarios mensuales de gestión ascenderán a [fijar el importe total y la divisa], es decir [fijar un múltiplo] de los honorarios diarios.

Los honorarios diarios ascenderán a [fijar el importe total y la divisa] sobre la base de [fijar un número de horas] horas por día.

Por los días en los que los Miembros de la CRC trabajen menos de [especificar un número] horas, [indicar lo que se ha acordado].

Por los días en los que los Miembros de la CRC trabajen más de [especificar un número] horas, [indicar lo que se ha acordado].

Por los días dedicados al viaje, [indicar lo que se ha acordado].

Los gastos incurridos por el Miembro de la CRC, tales como los descritos en el Artículo 31(2) del Reglamento, le serán reembolsados [a su costo real/sobre la base de la tarifa diaria de ...].

SEXTA: Pago de los honorarios y de los gastos.-

Opción 1: Todos los honorarios y gastos se facturarán a [Parte X] con copia a [Parte Y] y serán pagados al Miembro de la CRC por [Parte X]. [Parte Y] deberá rembolsar la mitad de los honorarios y de los gastos a [Parte X] de modo que dichos honorarios y gastos sean soportados en partes iguales por las Partes.

Opción 2: Todos los honorarios y los gastos se facturarán a cada una de las Partes y serán abonados por éstas en partes iguales.





Todos los pagos a favor del Miembro de la CRC se efectuarán, sin ninguna retención ni restricción, al número de cuenta bancaria siguiente: [nombre del banco, número de cuenta, código SWIFT, etc.]. La Parte que efectúe la transferencia correrá con los gastos.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los **28** días calendario siguientes a la recepción por una de las Partes de la factura expedida por el Miembro de la CRC.

SÉPTIMA: Vigencia del Contrato.-

Con sujeción a las disposiciones del presente Artículo **6**, los Miembros de la CRC aceptan ejercer su mandato hasta el término de la CRC.

Las Partes pueden resolver conjuntamente el presente Contrato de Miembro de la CRC o disolver la CRC en su totalidad, en cualquier momento y con efecto inmediato, con sujeción al pago de los honorarios mensuales de gestión correspondiente a un periodo de **3** [tres] meses.

El Miembro de la CRC puede renunciar a la CRC, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con [tres] meses de anticipación dirigido a las Partes.

OCTAVA: Garantía.-

Las Partes resarcirán conjunta y solidariamente y mantendrán indemne a cada Miembro de la CRC respecto de cualesquiera reclamaciones de terceros por cualquier acción realizada u omitida en el desempeño o pretendido desempeño de las actividades del Miembro de la CRC, salvo que se demuestre que tal acción u omisión haya sido cometida de mala fe.

Las Partes responderán solidariamente a la obligación de pago de los Miembros de la CRC, quienes podrán exigir a una o a ambas, el cobro del total que se le adeude.

NOVENA: Controversias y derecho aplicable.-

Todas las controversias que deriven del presente Contrato de Miembro de la CRC o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento de Arbitraje. El presente Contrato de Miembro de la CRC se registrará por el derecho boliviano. La sede del arbitraje será Cochabamba. El idioma del arbitraje será el español.

El presente Contrato se celebró el [especificar fecha] en [especificar lugar].

Miembro de la CRC

Parte 1

Parte 2





XII. Apéndice III. MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO (Partes-Centro)

PRIMERA: Las Partes.-

El presente contrato se celebra entre:

Centro... y

Parte 1: [nombre completo y dirección]

Parte 2: [nombre completo y dirección], en lo sucesivo designadas conjuntamente como «las Partes».

SEGUNDA: Antecedentes.-

Las Partes han celebrado un contrato con fecha (el «Contrato») con objeto de [indicar el ámbito de los trabajos y/o nombre del proyecto] que debe ejecutarse en [ciudad y país de ejecución];

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una [CRC Recomendatoria/ CRC Decisoria / CRC Combinada] conforme al Reglamento del Centro relativo a las CRC (el «Reglamento»); y

El Centro ha sido seleccionado por las Partes para desempeñar las tareas administrativas que se establecen en el Reglamento.

TERCERA: Objeto.-

El Centro y las Partes acuerdan lo siguiente:

El Centro acepta desempeñar las funciones administrativas que las Partes le soliciten, dentro de las tareas establecidas en los Arts. **1(2), 29(2), 34(1)** del Reglamento. El Centro confirma que es y que permanecerá imparcial e independiente de las Partes y de los Miembros de la CRC.

CUARTA: Arancel. -

El arancel que se fija para remunerar el trabajo administrativo del centro es el arancel mensual establecido en el Apéndice **I**, art. **2**.

QUINTA: Pago del Arancel Administrativo del Centro.-

Opción 1: El arancel administrativo del Centro se facturará a [Parte X] con copia a [Parte Y] y será pagados al Centro por [Parte X]. [Parte Y] deberá rembolsar la mitad de los honorarios y de los gastos a [Parte X] de modo que dichos honorarios y gastos sean soportados en partes iguales por las Partes.

Opción 2: El arancel administrativo del Centro se facturará a cada una de las Partes y será abonado por éstas en partes iguales.





Todos los pagos a favor del Centro se efectuarán, sin ninguna retención ni restricción, al número de cuenta bancaria siguiente: [nombre del banco, número de cuenta, código SWIFT, etc.]. La Parte que efectúe la transferencia correrá con los gastos.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los 28 días siguientes a la recepción por una de las Partes de la factura expedida por el Centro.

SEXTA: Vigencia del Contrato.-

El Centro aceptan ejercer sus labores administrativas hasta el término de la CRC. Las Partes no pueden resolver el presente Contrato con el Centro.

SÉPTIMA: Garantía.-

Las Partes resarcirán conjunta y solidariamente y mantendrán indemne al Centro respecto de cualesquiera reclamaciones de terceros por cualquier acción realizada u omitida en el desempeño o pretendido desempeño de las actividades de las Partes y/o los Miembros de la CRC.

Las Partes responderán solidariamente a la obligación de pago del Centro, quien podrá exigir a una o a ambas, el cobro del total que se le adeude.

OCTAVA: Controversias y derecho aplicable.-

Todas las controversias que deriven del presente Contrato de Miembro de la CRC o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, por un árbitro nombrado conforme a su Reglamento de Arbitraje. El presente Contrato se regirá por el derecho boliviano. La sede del arbitraje será... El idioma del arbitraje será el español.

El presente Contrato se celebró el [especificar fecha] en [especificar lugar].

Representante Legal del Centro

Parte 1

Parte 2

